

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2019-00402-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En virtud de la constancia de notificación arribada al proceso, con la que pretende dar por notificado personalmente al ejecutado a la luz del artículo 291 del código general del proceso, es de advertir que es insuficiente dicha comunicación, pues omitió indicar en ella *“la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada”* como así se requiere y que además se indicó erradamente de una providencia inexistente, pues el auto que libró mandamiento de pago es del 21 de octubre de 2019; es de recordarle al profesional del derecho que la notificación bajo los mandatos del artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 no ha sido efectuada tal y como se le ha advertido en auto del 20 de octubre de 2021 y reiterado el 16 de marzo de 2022.

Por lo anterior, se le requerirá nuevamente se sirva acreditar la efectiva notificación al ejecutado, tal y como ya se le ha advertido en proveídos anteriores.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante, a efectos que se sirva acreditar en debida forma la notificación al demandado, conforme lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 62 Hoy 31 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria